



## Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

**Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001662 del 16 de Noviembre de 2022.** Por lo que se ordenó: “**Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,**”, EE-00153-202222280-Sigef Id: **502864**, la empresa de mensajería reporta **ENTREGA** el día **29/11/2022**. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001662 del 16 de Noviembre de 2022** y documentos anexos en (10) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Luz Mireya Torres Paez**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **46.358.790** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co) y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **12** días del mes de **Diciembre** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **16** días del mes de **Diciembre** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP  
Ángela María Rincón Vanegas  
Fecha fijación aviso: 12/12/2022

Notificaciones FONCEP  
Ángela María Rincón Vanegas  
Fecha retiro aviso: 16/12/2022

### Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EE-00153-202222280-Sigef Id: 502864  
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 22-noviembre-2022 8:14:56  
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES  
Entidad Destino: LUZ MIREYA TORRES PAEZ  
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

**CORREO CERTIFICADO**

Señor(a)

**Luz Mireya Torres Paez**

KR 44 A No. 72B - 23 sur – Barrio: La Pradera

Correo: No tiene

Teléfono: 3138791720 – 6016481156

Bogotá D.C

**ASUNTO : Notificación Resolución**  
**SOLICITUD : ID. 483132 del 24 de agosto de 2022**

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001662 del 16 de Noviembre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, “...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...”

Cordial saludo,

**MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ**

**Asesora de Dirección**

**Comunicaciones y Servicio al Ciudadano**

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de Dirección	Comunicaciones y Servicio al Ciudadano		19/07/2022

**Sede Principal**

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano		19/07/2022
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano		19/07/2022

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

**Sede Principal**  
Carrera 6 Nro. 14-98  
Edificio Condominio Parque Santander  
Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001662 del 16 de Noviembre de 2022

Página 1 de 6

*“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”*

### EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

### CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos de la solicitante y del radicado así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	483132 del 24 de agosto de 2022
Id asociados	483930
Tipo de Solicitud	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Documento del (la) Solicitante	46.358.790
Nombre del (la) Solicitante	<b>LUZ MIREYA TORRES PAEZ</b>
Fecha Nacimiento del (la) Solicitante	20 de marzo de 1963
Dirección del (la) Solicitante	Carrera 44ª 72B 23sur, Bogotá
Correo electrónico	No registra
Teléfono del Solicitante	3138791720

Que el (la) señor (a) **LUZ MIREYA TORRES PAEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 46.358.790, solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez en los términos de la Ley 100 de 1993.

Que con la solicitud con radicado No. ID. 483132 del 24 de agosto de 2022, el (la) solicitante allegó los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad.
- Copia autentica del registro civil de nacimiento del solicitante.
- Certificación electrónica de tiempos laborados, en la Secretaria del Concejo de Bogotá -CETIL-

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001662 del 16 de Noviembre de 2022

Página 2 de 6

### ***“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”***

- Certificación de no pensión expedida por la UGPP
- Certificación de no pensión expedida por COLPENSIONES
- Formato de declaración de no pensión

Que así las cosas se tiene que la Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se encuentra consagrada en la Ley 100 de 1993, la cual en su artículo 37 dispone: *"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho, a recibir, en sustitución, una indemnización (...)".*

Que el artículo 1 del Decreto 1730 de 2001, modificado por el Decreto 4640 de 2005, Reglamentario de la Ley 100 de 1993 establece:

*ARTICULO 1.- Causación del derecho. Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones: a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando; (...) (negrilla y subrayas fuera de texto).*

Que en sentencia del 11 de marzo de 2010, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado declaró nulo el término “afiliados” y “afiliado” contenidos en el inciso 1° y en la letra a) del artículo 1° del Decreto 4640 de 2005, y en la letra a) del Decreto 1730 de 2001.

Que son requisitos para obtener el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de vejez, los siguientes:

- Que cuente con la edad exigida para el reconocimiento de pensión de vejez.
- Que habiendo cumplido la edad, no reúna el mínimo de semanas exigidas para obtener el derecho y manifieste su incapacidad de continuar cotizando.

Que de conformidad con los documentos relacionados y los demás que obran en el expediente administrativo se estableció que el (la) solicitante, ya identificado (a), estuvo afiliado (a) a la liquidada Caja de Previsión Social del Distrito, durante el tiempo que laboró en la siguiente entidad:

<b>EMPLEADOR</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>APORTES</b>
<b>CONCEJO DE BOGOTÁ</b>	<b>01/01/1991</b>	<b>15/09/1991</b>	<b>CPSD</b>

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001662 del 16 de Noviembre de 2022

Página 3 de 6

### *“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”*

Que, así las cosas, cuenta con **255** días de servicios, es decir, **36** semanas cotizadas a la Caja de Previsión Social del Distrito (tiempos públicos).

La prestación solicitada se liquida teniendo en cuenta el tiempo de servicio que el solicitante, permaneció afiliado a la Caja de Previsión Social del Distrito, periodo por el cual responde el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Que, según copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, la solicitante, nació el 20 de marzo de 1963, por lo tanto, a la fecha cuenta con **59** años de edad.

Que el solicitante, cumplió con el requisito de edad, pero de conformidad con los documentos aportados no cumple el requisito de tiempo de servicio requerido para la pensión de vejez, por lo tanto, no acreditó el tiempo de servicio exigidos por la ley para tener derecho a la pensión de vejez, razón por la cual es beneficiario de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que según certificado, expedido por la Gerencia de Bonos y Cuotas partes pensionales del FONCEP, se indica que el (la) solicitante no registra solicitud de cobro de cuota parte pensional por pagar, como tampoco reconocimiento, emisión o pago de bono pensional, igualmente según certificado expedido por Grupo Funcional de Nómina de Foncep, se indica que el solicitante NO está percibiendo pensión por parte de esta Entidad.

Que el artículo 2° del Decreto 1730 de 2001, establece que cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado, por lo tanto, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá reconocer la indemnización correspondiente al tiempo cotizado a la Caja de Previsión Social del Distrito, es decir, lo correspondiente a **255 días**.

Que la cuantía de la indemnización sustitutiva se determinó aplicando la fórmula  $I = SBC \times SC \times PPC$ , donde SBC es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó a la administradora que efectúa el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE; SC es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, como a continuación se transcribe:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantías y Pensiones

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001662 del 16 de Noviembre de 2022

Página 4 de 6

**“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantías y Pensiones

### INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSION VEJEZ O SOBREVIVIENTE FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP



Nombre del Solicitante:	LUZ MIREYA TORRES PAEZ	Identificación	46358790
Tipo de Identificación:	CC	Fecha de Nacimiento	20/03/1963
Total días:	255	Id Control:	483132
Año a Actualizar:	2022		

RESUMEN	
Tiempo laborado:	255
Semanas	36
Promedio semanal:	\$ 203.787,19
Indemnización:	\$ 166.718,30
Valor a Pagar	\$ 166.718

Promedio Semanal:  $(\$ 7.423.676,48 / 255) * 7 = \$ 203.787,19$

Indemnización:  $((\$ 203.787,19 * 36) * 5\%) * 45.45\% = \$ 166.718$

OBSERVACIONES:

Que el valor por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, equivale a la suma de \$ **166.718 M/Cte.**, en cuantía única.

Que en los términos del artículo 6o., inciso segundo del Decreto 1730 de 2001, los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto.

**Que son normas aplicables:** Ley 100 de 1993; Decreto 1730 de 2001; Decreto 4640 de 2005 y demás normas concordantes y/o complementarias, Conciliación del FONCEP, del 29 de abril del 2010.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP, seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*, por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001662 del 16 de Noviembre de 2022

Página 5 de 6

### *“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”*

Que el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*“Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.*

*Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.*

*Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez al (la) señor (a) **LUZ MIREYA TORRES PAEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 46.358.790, en cuantía única de **\$ 166.718 M/Cte.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el banco que efectúa el pago de la pensión, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho banco.

**RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001662 del 16 de Noviembre de 2022**

Página 6 de 6

**“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto, según lo dispone el artículo 6o., inciso 2o. del Decreto 1730 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora **LUZ MIREYA TORRES PAEZ** ya identificada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP., seguido del número de la resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

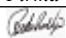

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

JOHN JAIRO BELTRAN  
QUIÑONES

Firmado digitalmente por JOHN JAIRO BELTRAN  
QUIÑONES  
Fecha: 2022.11.16 14:46:38 -05'00'

**JOHN JAIRO BELTRÁN QUIÑONES**  
**SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

*Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas*

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Pedro Hubeimar Rivera Vargas	Contratista	Gerencia de Pensiones		15/11/2022
Revisó liquidación	José Edgar Rusinque Zambrano	Contratista	Gerencia de Pensiones		15/11/2022

**cadena courier**

FONCEP

860041163

Una Compañía Cadena S.A



17019228

ZONA NOZONg

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:

**LUZ MIREYA TORRES PAEZ**  
KR 44 A # 72 B 23 SUR-

▲ O.P. 516762

Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 23/11/2022 18:44  
CP:

Número de guía: 17019228

Nombre portería:

BOGOTA  
BOGOTA

**CADENA COURRIER CENTRO**

Reclamo:     Incongruencia:   
 Dev Recu:     Portería:



Producto: 343-01

2

<input checked="" type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/>	1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/>	14

<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Entregado	<input checked="" type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (Difícil acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

*Wilson Torres*

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

120gr    \$7.000,00

Quien Entrega

*754754*

Peso: 120gr Valor: \$7.000,00  
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011